

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL DR. GERARDO ASCENCIO BACA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y APODERADO LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA EL C. ELISEO GUSTAVO RAMIREZ TOLEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara LA UNIVERSIDAD, por conducto del DR. GERARDO ASCENCIO BACA:

- a). Que su representada es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de fecha 27 de Junio del 2007.
- b). Sigue manifestando el DR. GERARDO ASCENCIO BACA que la personalidad con que comparece la acredita con Poder Especial para celebrar y suscribir contratos laborales, otorgado con fecha 21 de Octubre del 2016 ante la fe del Lic. LUIS CALDERÓN DE ANDA Notario Público No. 10, en ejercicio para Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni en forma alguna limitadas.
- c). Que su representada requiere personal capacitado y con experiencia en el área de DOCENCIA.
- d). Que su domicilio para efectos del presente, lo es Escorza# 900 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih..

**ELIMINADO: Un párrafo con cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 5, fr. VI y 16, fr. III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 128, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de contener datos personales a los cuales sólo puede tener acceso su titular y/o su representante legal.**

III.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente instrumento y se obligan a cumplirlo en todas sus partes, sujetándolo a las siguientes:

### C L A U S U L A S

**PRIMERA.-** LA UNIVERSIDAD, además de lo establecido en la declaración primera, tiene como función fundamental la de brindar a la sociedad en general el servicio de estudios académicos profesionales y posgrado entre otras, y para ello requiere de los servicios de EL PROFESIONISTA y que consisten básicamente en lo siguiente IMPARTIR EL CURSO DEL TALLER INNOVACIÓN EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA LA ENSEÑANZA DE UN SEGUNDO IDIOMA.

**SEGUNDA.-** EL PROFESIONISTA manifiesta tener la experiencia, conocimientos técnicos y profesionales necesarios para realizar el trabajo que se consigna en la cláusula que antecede, aceptando en su caso que la UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna si no se cumplen de manera satisfactoria los servicios ya descritos.

**TERCERA.-** LA UNIVERSIDAD y EL PROFESIONISTA de común acuerdo fijan que los honorarios profesionales serán cubiertos con recursos del proyecto PIFI en 1 emisiones de \$ 31,143.97 (Treinta y Uno Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos 97/100 M.N.), más IVA y menos las retenciones que la Legislación Tributaria regule para tal efecto, para lo cual se expedirá EL RECIBO correspondiente que contenga las condiciones de Ley y previa autorización del mismo será cubierto los días 15 de cada mes.

EL PROFESIONISTA se obliga a entregar con 15 días de anticipación EL RECIBO correspondiente en original y dos copias en el Departamento de Recursos Humanos.

**CUARTA.-** Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo laboral entre LA UNIVERSIDAD y EL PROFESIONISTA, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el Código Civil del Estado de Chihuahua.

**QUINTA.-** Ambas partes son conformes que la vigencia del presente contrato y consecuentemente los servicios profesionales, será única y exclusivamente por el periodo del 11 de Mayo del 2018 al 12 de Mayo del 2018, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente con 10 días hábiles de anticipación si así conviene a cualquiera de las partes sin necesidad de mayor formalidad que la de avisar por escrito.

**SEXTA.-** Ambas partes manifiestan que para cualquier situación de duda o interpretación del contenido de este contrato, lo sujetan al diálogo común y en su caso a la posibilidad de modificar su contenido, renunciando siempre y en todo momento a la jurisdicción de cualquier Tribunal Civil fuera de esta localidad.

Leído que fue el presente contrato y conscientes de su alcance y valor, se ratifica y suscribe en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 15 de Mayo del 2018.

LA UNIVERSIDAD

DR. GERARDO ASCENCIO BACA  
APODERADO LEGAL Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

EL PROFESIONISTA

C. ELISEO GUSTAVO RAMIREZ TOLEDO